

III. PROVINCIAS

1. Relegaciones: 17 relegaciones de orden Administrativo y
4 por sentencia Judicial.

Como se sabe, la medida de relegación, con anterioridad a la dictación del D.L. 3.168, sólo era aplicable como -impuesta por un tribunal y, en su versión administrativa, -cuando el país se encontraba en estado de sitio, situación en que el Presidente de la República podía disponer el traslado de personas de un Departamento a otro.

Las medidas de relegación recientemente dispuestas en razón de diversos actos celebrados el 7 y 8 de marzo, con motivo del Día Internacional de la Mujer, han tenido una fuente distinta a las ya señaladas, puesto que están basadas en las nuevas facultades otorgadas por el D.L. mencionado, vale decir, son aplicadas durante la vigencia del Estado de Emergencia, siendo ésta una nueva forma de sanción de la que antes -carecía el ejecutivo.

1.1. Detenciones en Valparaíso:

De acuerdo con las informaciones disponibles, el día 7 de marzo, en la Plaza Victoria de Valparaíso, se detuvo a -un número aproximado de 30 personas entre hombres y mujeres -que participaban en un acto celebratorio del Día Internacional de la Mujer. Los varones fueron llevados al local de la Se -gunda Comisaría Central, en tanto que a las mujeres se las -mantuvo detenidas en la Tercera Comisaría Barón.

Al término del quinto día de detención se anunció la medida de relegación para cuatro de los detenidos, todos varo -nes, en tanto que se dispuso la libertad para los restantes -detenidos. Sin embargo, pocos días después, exactamente el 19 de marzo 1980, una nueva resolución ordenó relegar a cinco nue -vas personas, todas las cuales habían quedado libres previa -mente.

La nómina de los afectados por la medida administrati -va de relegación y que fueron detenidos en la ciudad de Valpa -raíso, con indicación de los puntos en que deben cumplir la me -dida impuesta, es la siguiente:

- 1.1.1. JAVIER RUIZ VERA, relegado a Curacautín
- 1.1.2. ALFONSO RUIZ PAJARITO, relegado a Fresia
- 1.1.3. VICTOR MANUEL CORTES MARTINEZ, a los Sauces
- 1.1.4. ENRIQUE PINO GUTIERREZ, a Toltén
- 1.1.5. JORGE GUSTAVO GUZMAN, a Riñihue
- 1.1.6. JORGE URBINA RIVERA, a Malihue
- 1.1.7. OSVALDO MUÑOZ TORO, a Panguipulli
- 1.1.8. FLORENCIO VALENZUELA CORTES, a Llifén
- 1.1.9. CARLOS ZAMORA VARGAS, a Futrono

1.2. Detenciones en Santiago:

Conjuntamente con la comunicación de los primeros relegados de la ciudad de Valparaíso, se dio a conocer que ocho de los ciento diez detenidos en la ciudad de Santiago, sufrirían igual medida (sobre las circunstancias de las detenciones y mayores informaciones del hecho ver el informe del Depto. Jurídico).

La nómina de los detenidos que sufren la medida administrativa de relegación, con indicación de los puntos en que debe cumplir la sanción, es la siguiente:

- 1.2.1 GUSTAVO RAYO URRUTIA, relegado a Huara
- 1.2.2. FRANZ MAURICIO CAMPOS PARRA, a Huasco
- 1.2.3. DOMINGO CURIN TAPIA, a Caldera
- 1.2.4. ALEJANDRO GOIC JEREZ, a Freirina
- 1.2.5. CARLOS FRANCISCO HIDALGO ASTORGA, a Salamanca
- 1.2.6. FRANCISCO HERNAN SOTO DIAZ, a Corral
- 1.2.7. PATRICIO LOPEZ RAMIREZ, a Maullín
- 1.2.8. EDUARDO JURI NAHAS, a Purén

1.3. Duración de las medidas de relegación:

El D.L. 3.168 establece que las medidas de relegación impuestas en virtud de ese precepto legal no podrán exceder de 3 meses, vale decir, que el máximo de tiempo de la sanción es precisamente el señalado. Pues bien, el Ministro del Interior, en declaración pública de fecha 12 de marzo entregada a los diversos medios de comunicación, señaló que la medida de permanencia obligatoria en los puntos de relegación se aplicaba por el plazo máximo legal. Con respecto a los últimos relegados, el día 19 de marzo señaló que también deberían cumplir el plazo máximo de permanencia obligatoria en los puntos en que se les había relegado. (Ver anexo Public. diario La Tercera días 13 y 20 de marzo).

1.4. Recursos legales interpuestos:

En la totalidad de las detenciones efectuadas, tanto en Valparaíso como en Santiago, se procedió sin orden previa de detención o arresto, lo que motivó que diversos abogados e incluso familiares de los afectados interpusieran ante los Tribunales correspondientes (Cortes de Apelaciones) diversos recursos de Amparo demandando la libertad inmediata de los detenidos. La totalidad de los Recursos de Amparo fue rechazada.

1.5. Reacción de diversos organismos y personalidades:

Las medidas de relegación motivaron que diversas organizaciones, tanto del país como extranjeras, manifestaran su desacuerdo con las relegaciones impuestas o solidarizaran con los afectados por la medida:

Entre estas instituciones pueden mencionarse las siguientes:

- Centro de Alumnos de la Facultad de Ciencias y Artes Musicales y de la Representación de la U. de Chile.
- Comando Nacional de Defensa de los Derechos Sindicales.
- Coordinadora Nacional Sindical
- Comunidad de la Parroquia Universitaria de Santiago
- Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOLS)
- Comisión Nacional Femenina del Frente Unico de Trabajadores.
- Agrupación de Profesionales de las Ciencias Sociales.
- Agrupación de Mujeres Campesinas
- Unión Nacional por la Cultura
- Departamento Femenino de la Confederación U.O.C.
- Confederación Ranquil
- Agrupación Cultural de Valparaíso
- Organización "Chilenas por la Justicia y la Paz"
- Comisión Chilena de Derechos Humanos.
- Comisión Pro Derechos Juveniles
- Monseñor Enrique Alvear y Asamblea Pastoral de la Vicaría de la Zona Oeste de Santiago.
- Andrés Zaldívar, ex Ministro de Hacienda, Presidente de la Democracia Cristiana Chilena.
- 13 Legisladores estadounidenses, entre ellos, Thomas Harkins y Henry Reuss.
- Doctor Goic, padre del relegado del mismo apellido.

(Sólo se han señalado las adhesiones que han tenido alguna información en la prensa).

1.6 Situación en los lugares de relegación:

La totalidad de los relegados deberá permanecer por un tiempo de tres meses en lugares totalmente alejados de sus familiares y actividades normales, alojando en los lugares que algunos miembros de la comunidad local les han brindado o resolviendo esto con los medios a su alcance. Asimismo ha ocurrido en cuanto a su alimentación. Los relegados no tienen fáciles posibilidades de encontrar algún medio de subsistencia en esos lugares, de por sí carentes de fuentes de trabajo amplias. No obstante ello, en general, la mayoría se encuentran con buen ánimo, y las instituciones de Iglesia los han visitado y prestado asistencia en la medida de las demandas.

2. Sumándose a las relegaciones de tipo administrativo, desde los primeros días del mes de abril deberán cumplir la pena de 541 días de relegación, impuesta por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Iquique, los estudiantes de la U. de Chile, sede Arica, JUANA CORTES BRAVO, FERNANDO RAMIREZ FUENTES, RICARDO BUGUENO ARAYA Y RODRIGO ALCAZAR ZUANICH, en Tocopilla, Chañaral, Ovalle y San Felipe, respectivamente.

Las mencionadas personas se encontraban procesadas por infracción al artículo 1º del Decreto Ley 77 y en contra de ellos se había formulado requerimiento por parte del Ministro del Interior. Estas personas permanecieron detenidas aproximadamente 40 días, período que irá en abono del tiempo que deberán permanecer relegadas.

Anteriormente, se informó acerca de la situación y circunstancias de la detención de estas personas.

2. DETENCIONES EN LA CIUDAD DE LINARES

Al igual que en otros puntos del país, en la ciudad de Linares se realizaron actos conmemorativos del Día Internacional de la Mujer.

En el Colegio Salesianos de esa ciudad se realizó un acto artístico cultural organizado por Consejo de Federaciones y Sindicatos de Linares.

Al término del acto, uno de los participantes en el acto, Ramón Salgado, poeta, fue seguido por Carabineros. Al percatarse de esto, el afectado huyó y buscó refugio en la casa de Orlando Bastías, abogado del Departamento de Ayuda Fraternal del Obispado de Linares. Desde el interior de la casa fue sacado pistola en mano por un carabinero quien junto con civiles lo introdujeron a un vehículo llevándolo detenido.

Ramón Salgado es además, por encargo de ese Obispado, promotor del Boletín Solidaridad. Luego de esta detención, continuó una serie de detenciones y allanamientos que afectaron principalmente a dirigentes sindicales.

Los detenidos han sido, de acuerdo con informaciones disponibles:

- Víctor López, detenido el 8 de Marzo de 1980
- Patricio Cuello, detenido el 9 de Marzo de 1980
- Gaspar Hernández Bustos, detenido el 12 de Marzo de 1980, Presidente del Consejo de Federaciones y Sindicatos.
- Mario Castillo Campos, detenido el 12 de Marzo de 1980, Tesorero del Consejo de Federaciones y Sindicatos.
- José Manuel Hernández Carrión, Héctor Figueroa y Raúl Ortega, detenidos el 15 de marzo de 1980.
- Luis Garrido Romero, detenido el 19 de marzo de 1980, Presidente del Sindicato de la Construcción.

Las detenciones fueron practicadas por agentes de la Central Nacional de Informaciones y, en el caso de Salgado - Tapia con participación de carabineros de la Primera Comisaría.

Las detenciones fueron practicadas por orden de la Fiscalía Militar de Linares en relación con un proceso por infracción al Decreto Ley que disolvió los partidos políticos y a la Ley de Seguridad Interior del Estado, de acuerdo con las primeras informaciones.

Además de estas detenciones se practicaron numerosos allanamientos buscando a determinadas personas, lo que provocó inquietud en la población. La mayoría de los detenidos permanecieron incomunicados durante una semana en Linares. Algunos fueron dejados en libertad. Luego que la Fiscalía Militar se declaró incompetente fueron trasladados a la cár-

cel de Talca. Cabe consignar que este tipo de delito es claramente materia de investigaciones y procesamiento por parte de la Justicia Ordinaria en la actualidad. Quedaron entonces a disposición del Ministro de la Corte de Apelaciones de esa ciudad, las siguientes personas :

- Patricio Cuello
- Ramón Salgado Tapia
- Gaspar Hernández
- Mario Castillo
- Angel Salgado

De estos detenidos, 4 de ellos quedan en libertad bajo fianza el 1° de Abril, permaneciendo Ramón Salgado Tapia en la cárcel de Talca.

En los interrogatorios practicados a los detenidos las preguntas se centraron sobre las organizaciones sindicales y sobre el personal que trabaja o se relaciona con el Obispado de Linares.

Se adjunta en anexo 2, carta de Monseñor Camus, Obispo de Linares y declaración jurada de Patricio Araya González.

3. CAMPESINOS DE COPIAPO PRESENTAN RECURSO DE QUEJA EN RELACION A QUERRELLA POR ESTAFA CONTRA UNA AUTORIDAD DE LA REGION.

Un grupo de campesinos propietarios de pequeñas parcelas ubicadas en los ex fundos San Pedro y Hacienda Bodega de la Provincia de Copiapó, presentaron ante la Corte Suprema un recurso de queja en contra de los Ministros de la Corte de Apelaciones de Copiapó. Los campesinos estiman, como se señala en la queja, que los ministros fallaron abusivamente al confirmar la resolución del Tribunal de Primera Instancia que sobreseyó temporalmente el proceso de querrela por estafa que habían presentado en contra de Rodrigo Moreno Prohens y su hermano Alejandro Moreno Prohens, abogado del Regimiento Infantería Motorizado N°23 de Copiapó y Secretario Ministerial de Justicia de la Tercera Región. La resolución del juez del crimen se basó en que no se había acreditado el delito.

De acuerdo a lo que afirman los campesinos, los mencionados hermanos Moreno Prohens, hijos del ex propietario de los fundos y actuales propietarios de una reserva de dichos predios, les propusieron un acuerdo de siembras de habas que los afectados verbalmente aceptaron.

Posteriormente, los hermanos Moreno Prohens se hicieron presentes ante los campesinos, acompañados por el Notario Germán Cañas Valdés, diciéndoles que debían celebrar un contrato. Aprovechándose de que algunos de los afectados son analfabetos los hicieron firmar un poder general sobre las parcelas a nombre de ellos, en lugar del contrato de siembra. Con dicho poder los hermanos Moreno Prohens solicitaron un préstamo al Banco de Fomento de Valparaíso, estableciendo como garantía frente a ese préstamo y a cualquiera otra obligación con el Banco Hipotecas de las parcelas de los campesinos, constituyéndolos además en codeudores solidarios de todas las obligaciones contraídas.

La Iglesia de Copiapó ha apoyado a estos trabajadores agrícolas y les ha proporcionado ayuda jurídica.

En Anexo 3 se adjunta copia del recurso de queja.

4. RATIFICADAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS POR EX MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DEL SINDICATO INDUSTRIAL RANCAGUA.

Durante el año 1979-en asamblea de trabajadores del Cobre - y ante algunas denuncias que se formularon sobre irregularidades financieras que afectaban a la directiva del Sindicato Industrial de Rancagua, en conexión con la señora Adriana Cortés Godoy y otros, funcionarios de la Inspección Provincial del Trabajo, fue designada una comisión revisora de cuentas, integrada por los trabajadores Hernán Garrido Sandoval, Luis Otárola Contreras, Santiago Olivares Solís, Miguel Paredes Soto y Jorge Díaz Céspedes.

La misión que recibieron estos trabajadores de parte de la Asamblea les obligó a intentar las acciones legales correspondientes. Es así como interpusieron una querrela en contra de los dirigentes del Sindicato Industrial Rancagua, a la vez que pusieron en conocimiento de la Contraloría General de la República los antecedentes de que disponían para que se estableciera a su vez el grado de responsabilidad que pudieran tener funcionarios de la Inspección Provincial del Trabajo de Cachapoal.

En el mes de Octubre, vale decir, muy poco tiempo después de presentada la querrela, el organismo empleador, Codelco, procedió a notificar a 4 de los 5 miembros de la Comisión Revisora de su despido de la Empresa "por razones de funcionamiento".

No puede dejar de llamar poderosamente la atención la extraña coincidencia de que los únicos despedidos fueron precisamente los 4 trabajadores que habían presentado y ratificado la querrela criminal en contra de los dirigentes del sindicato, ya que el quinto miembro de la comisión no la ratificó y aún conserva su trabajo. También resulta extraño que en una empresa en que hay miles de trabajadores, se despidan solamente a cuatro "por razones de funcionamiento".

Este despido motivó a los afectados a recurrir a los tribunales del trabajo de Rancagua, reclamando que habían sido objeto de un despido injustificado.

En la actualidad, dos de las tres acciones mencionadas han entregado resultados, quedando sólo pendiente la querrela criminal en contra de los dirigentes sindicales, la cual se encuentra en fase de investigación.

En lo relativo al despido injustificado, los tribunales resolvieron que los trabajadores despedidos deberían ser reintegrados en sus labores, lo que hasta la fecha no ocurre, ya que la empresa optó por pagar una indemnización por años de servicios en vez de reintegrarlos a sus labores.

En lo que se refiere a la Investigación administrativa llevada a cabo por la Contraloría General de la República, con fecha 10.III.80 se emitió el dictamen 000390 en que se da cuenta de los hechos comprobados y de la mantención de los cargos en contra de doña Adriana Cortés Godoy.

En resumen, los cargos son los siguientes:

1. Haber solicitado y obtenido préstamos de los fondos del sindicato aludido.
2. Haber solicitado y obtenido de diversos sindicatos dádivas en abarrotes, verduras, frutas, licores, etc. para celebrar reuniones de aniversario.
3. Haber usado de su investidura de Jefe Provincial de la Inspección del Trabajo para intervenir en razón de sus funciones en asuntos en que tenía interés.
4. Haber ocasionado un grave detrimento a la función desarrollada, ya que sus conductas afectaron y trascendieron a su vida social, ocasionando perjuicio colectivo a sus funcionarios subalternos; y
5. Haber obtenido de los sindicatos financiamiento para proveerse de combustibles, lubricantes y repuestos.

El mismo informe en una de sus partes señala:

Al delimitarse esas responsabilidades, como consta en el proceso, se formularon y mantuvieron varios cargos administrativos a la funcionaria Adriana Cortés Godoy, principal inculpada, lo cual habría ocasionado la proposición de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 177 del D.F.L. 338, de 1960, a no mediar la causal de jubilación tramitada y obtenida por dicha funcionaria, según las normas del artículo 125° del mismo texto legal citado, con goce de dicho beneficio a contar del 1° de Marzo de 1980.

Finalmente, y como consecuencia del deber ineludible de todo miembro de un sindicato de velar por los intereses de su organización como se deduce de los hechos expuestos, ha resultado que los denunciantes han quedado sin su fuente de ingresos, pese a que lo aseverado por ellos ha resultado plenamente probado.

En Anexo 4 se acompañan diversos documentos relacionados con el caso.

5. PROFESOR DE VALPARAISO VINCULADO A LA IGLESIA RECIBE AMENAZAS

El profesor ARCHIBALDO PERALTA PADILLA, ha sido objeto, recientemente, de una amenaza anónima, que se suma a otra recibida con anterioridad.

En esta oportunidad, la misiva llegó por correo al Colegio Salesianos de Valparaíso.

Como se ha dicho con anterioridad a la amenaza actual, el profesor Peralta había recibido otra bajo la responsabilidad del autodenominado "Comando Carevic".

Se adjunta en anexo 5, fotocopia del anónimo.

ANEXO N° 1

Recortes de Prensa relativos a
Relegaciones

don deberá estar terminada antes de diciembre próximo.

Algunos diplomáticos chilenos hicieron ver la interrelación entre el proceso mediador y el desarrollo de la institucionalización del país. Explicaron: "Sería peligroso una apertura política, con la consiguiente división de los chilenos, porque mientras no se alcance un resultado con la mediación es más que nunca necesaria la unidad interna".

En cuanto a la imagen, la tarea consiste en ganarse las simpatías de las democracias occidentales, que hoy están bastante sensibles a las actuaciones soviéticas en Afganistán. En este punto es donde más dura la situación de los relegados. ¿Quién podría entender esta medida tan dura contra personas cuyo "delito" es el pensar en forma diferente al gobierno?

Rumbo al Pacífico.— Este problema ya estará presente el próximo sábado 22, cuando el Presidente Pinochet inicie su gira a Fiji y Filipinas. La Conferencia de Iglesias de Fiji, el jueves pasado, dijo que ninguno de sus miembros irá a las ceremonias a que asista el Jefe de Estado chileno. El primer Ministro de las islas, Ratu Sir Kamusese Mara, se mostró decepcionado por esta actitud, y agregó que la aceptación de su gobierno a la visita no

significa, "de ninguna manera", una aceptación de la política del gobierno de Chile sobre derechos humanos.

El Presidente Pinochet estará hasta el 24 de marzo en Fiji, para luego iniciar la visita a Filipinas, donde permanecerá hasta el viernes 28.

Según Gloria Echeverría, investigadora del Instituto de Estudios Internacionales de la "U", la gira presidencial tiene importancia por los vínculos comerciales y culturales que se crearán.

"A Chile" —agrega— "le interesa vender cobre y a Filipinas vendernos productos

semimanufacturados. Somos un gran mercado para ellos".

En lo político, se cumple la idea de las Fuerzas Armadas de estrechar relaciones con las naciones del Pacífico, que se ha convertido en un área estratégica de gran importancia. En Manila, capital de Filipinas, interesa también conectarse con la Asociación Nacional del Sudeste Asiático, Asean, que está integrada por países anti-comunistas. Pertenecen a ella, entre otros, Filipinas, Indonesia, Singapur, Tailandia y Malasia. Todos tienen gobiernos autoritarios. ■

RELEGADOS

Tres meses de castigo

** Estrenando con doce personas sus nuevas atribuciones, Ministerio del Interior sanciona "desórdenes callejeros"*

Incluso para los afectados fue una sorpresa. Porque durante los cinco días que permanecieron detenidos, se les estuvo avisando que pronto saldrían en libertad

y, con el mismo argumento, se les prohibió la visita de abogados. Los doce afectados por penas de relegación debieron partir a su condena de tres meses —en distintos

Carta al ministro del Interior

Gracias a usted conoceré Freirina.

Hasta hoy era para mí el nombre de un oscuro rincón en la geografía de mi Patria. De ahora en adelante será un lugar incorporado a mis vivencias y mis recuerdos. Allí deberá pasar obligatoriamente tres meses uno de mis hijos, porque usted así lo ha dispuesto. ¿Qué hacer?, usted tiene el poder y la fuerza. Yo y los míos, la fidelidad a nuestras ideas y la esperanza de un Chile libre y justo.

Para usted, mi hijo ha quebrantado la legalidad existente. Es cierto. Su legalidad, la de usted y no la que libremente se haya dado la comunidad chilena. Pero la legalidad, usted bien lo sabe, es un concepto aleatorio. Lo que fue legal ayer, no lo es hoy y, tal vez sí, mañana. Pero yo soy un hombre de razón, un universitario. Ni usted, ni nadie me podrán convencer jamás que mi hijo, un muchacho de poco más de veinte años, sano de corazón y de alma, es un peligro para la seguridad del Estado. Si una pacífica demostración callejera significa para usted un riesgo para la seguridad de Chile, yo le digo a usted que es muy precaria la seguridad que usted defiende.

La relegación de mi hijo es arbitraria e injusta y usted lo sabe. Además, una sanción desproporcionada a la eventual "falta". Y usted lo sabe. Sólo un pensar afiebrado podría sostener lo contrario. Resulta penoso observar que

un hombre instruido en el Derecho claudique en sus actos de principios morales que sustentan ese saber. Por el contrario, la línea de acción recuerda más a la de los comisarios que caracterizan los totalitarismos. Es una triste manera de iluminar una vocación profesional.

¿Podría usted llegar a comprender que los jóvenes son por naturaleza generosos, de impetuoso corazón y, por ello, tal vez algo irreverentes? Para comprenderlo hay que haber sido de corazón joven alguna vez. Para com-

Alejandro Goic, padre:
"Gracias a usted, conoceré Freirina"



prenderlo es necesario haberlos amado alguna vez. Mi hijo, gracias a Dios, tiene un corazón joven y generoso. Por eso cuenta con mi adhesión y cariño fraternos.

Yo acuso a usted de agraviar a una familia chilena, honorable y hermosa, y de perturbar su patrimonio; de sustraer con violencia a un hijo de su seno, privándolo así de su protección y afecto cotidianos.

Su actitud y tono altaneros para amenazar con las más severas sanciones a los jóvenes disidentes —y concretarlas— no me sorprenden ni me inmutan. Usted es político y yo soy médico. Veinticinco años de profesión me han permitido conocer la grandeza y las miserias de los hombres. ¿Cómo habrán de sorprenderme hoy miserias más o miserias menos? También he aprendido que tras las fachadas del poder y la gloria no pocas veces se oculta una extrema debilidad, donde se agitan las turbulencias de la angustia y el temor.

Yo no lo odio a usted ¿Cómo podría? Ser cristiano es un difícil negocio. Todos tenemos tarde o temprano que responder ante la justicia de los hombres de los abusos que cometemos o las humillaciones que infligimos a nuestros hermanos. Si así no fuere, está la justicia inmanente de Dios, que ha de juzgar nuestros actos; de ella, sí, no nos libramos.

Rezaré por usted. Recé por mí.
Gracias a usted conoceré Freirina

Dr. Alejandro Goic

Santiago, 12 de marzo de 1980.

Declaración de Andrés Zaldívar

"La prohibición de los actos públicos programados para el día 8 de marzo, por organizaciones femeninas, incluido un homenaje a Gabriela Mistral y la orden de relegar a lugares lejanos e inhóspitos a doce personas, constituyen a la vez una prueba de la inexistencia del Estado de Derecho y un abuso de poder", manifiesta el ex senador Andrés Zaldívar Larrain, presidente de la Democracia Cristiana chilena, en declaración pública dada a conocer ayer.

Califica esta situación de extremadamente peligrosa, pues "Chile vive una falsa tranquilidad creada por la propaganda. La verdad es —dice Zaldívar— que el Ejecutivo se encarga de introducir, día a día, los fermentos para una explosión futura de proyecciones incalculables".

Señala entre estos "fermentos" la política laboral, la represión universitaria y los problemas económico-sociales.

Estima Zaldívar que "solamente un regreso a la convivencia, a las normas objetivas del Derecho, a un propósito auténtico de reconstruir la democracia y un desarme del aparato de represión existente, pueden llevar a los chilenos a encontrar de nuevo la solución pacífica y democrática de sus problemas".

DE VALPARAISO A DISTINTOS PUNTOS DEL SUR:

Relegados Otros Cinco Agitadores

- Ministro del Interior, Sergio Fernández, dijo que detenidos en el puerto son reincidentes de anteriores manifestaciones no autorizadas y que pertenecen a colectividades marxistas
- Sobre el resto de los arrestados, ahora en libertad, precisó que se continúa reuniendo antecedentes

El Ministro del Interior, Sergio Fernández, anunció ayer la relegación a distintos puntos del sur del país de otras cinco personas que habían sido detenidas el viernes siete de marzo en Valparaíso, durante manifestaciones no autorizadas.

Los detenidos que deberán cumplir el periodo máximo que contempla la ley de permanencia obligada (tres meses), en los lugares que se indicaran, son los siguientes: Jorge Guzmán, a Rihíhue; José Rubina Rivera, a Malihue; Osvaldo Muñoz Toro, a Panguipulli; Florencio Valenzuela Cortés, a Lillén; y Carlos Zamora Vera, a Futrono.

Trascendió que Zamora es directivo de la Peña Folklórica que funciona en el Instituto Chileno-Francés, Rihíhue es ingeniero comercial y Hortado, Muñoz y Valenzuela son estudiantes.

Con esto se eleva a 17 el número de relegados luego de las manifestaciones realizadas en Valparaíso y en la capital, con motivo del llamado "Día Internacional de la Mujer".

El ministro precisó que después de la relegación de doce personas, los restantes detenidos, más de un centenar, habían quedado en libertad, pero bajo observación, a la espera de reunir más antecedentes legales que eventualmente permitieran tomar medidas en su contra. "Los nuevos antecedentes que hemos recibido, dijo el jefe del gabinete, nos permiten señá-

lar que estas cinco personas se encuentran en situación similar a las an-

(Continúa en la página C 4)



O. Lopez

El Ministro del Interior anunció ayer la relegación de otras cinco personas, con lo cual subió a 17 el número de sancionados con permanencia obligada de tres meses en distintos puntos del país.

teriores, por lo que se les ha aplicado la misma medida".

Consultado el ministro si esto significa que los demás detenidos en esa oportunidad pueden ser afectados igualmente con relegación, contestó que todas ellas siguen bajo observación, mientras se reúnen antecedentes.

Informó el Secretario de Estado que las cinco personas habían sido detenidas nuevamente antenoche en el puerto y trasladadas ayer a Valdivia, desde donde las trasladaron a los lugares de relegación.

El ministro dijo que Rubina, Muñoz y Zamora pertenecen al Partido Comunista, Guzmán al Socialista y Valenzuela al MIR y que todos ellos ya habían participado en anteriores desórdenes y registraban detenciones por ello.

DECLARACION DE ZALDIVAR

Una declaración pública ante la relegación de doce personas que participaron en una marcha por las calles céntricas de nuestra capital el 8 de marzo pasado, emitió ayer Andrés Zaldivar, ex prisionero del disuelto Partido Demócrata Cristiano.

En ella se expresa que "tal medida" constituye, a la vez, una prueba de la inexistencia del Estado de Derecho y un abuso de poder".

"Esta situación —agrega— ha llegado ya a extremos peligrosos. Chile vive bajo una falsa tranquilidad, creada por la preparación. La verdad es que el Ejecutivo se encara de introducir, día a día, los fermentos para una explosión futura de proyecciones incalculables".

Finalmente indica que "solamente un regreso a la convivencia a las normas objetivas del derecho, a un propósito auténtico de reconstruir la democracia y un desarme del aparato de represión existente, pueden llevar a los chilenos a encontrar de nuevo la solución pacífica y democrática de sus problemas".

Chile en el exterior:

Protesta de 13 Legisladores Estadounidenses

WASHINGTON, 17 (EFE).— Trece legisladores norteamericanos enviaron hoy un telegrama de protesta al Gobierno de Chile por la reciente detención de 130 personas y el posterior envío de doce de ellas a exilio interior por sus manifestaciones con ocasión del "Día Internacional de la Mujer".

"Protestamos por la detención, interrogatorios ilegales y el exilio de esos chilenos que ejercen sus derechos tradicionales bajo la ley de Chile de libertad de expresión y democracia pacífica", dice el telegrama enviado al Ministro del Interior, Sergio Fernández.

Estos actos, agrega, "muestran al Congreso y al pueblo de los Estados Unidos que su Gobierno no tiene un compromiso serio para restaurar la libertad democrática en Chile".

El telegrama iba firmado por 13 miembros del Congreso, todos ellos demócratas liberales, entre los que destacan Thomas Martins de Iowa y Henry Reuss de Wisconsin, este último presidente del Comité Bancario de la Cámara de Representantes.

RADIO COOPERATIVA

18 MAR. 1980

ELIPE: POR OTRA PARTE, LA COORDINADORA NACIONAL SINDICAL RECIBIO UN CABLE DE ADHESION DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, POR LAS DETENCIONES Y RELEGACIONES PRACTICADAS POR EL GOBIERNO EL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

CC: EL CABLE SEÑALA AL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA, MANUEL BUSTOS, QUE LA CIOLS HA ENVIADO UNA PROTESTA AL GENERAL PINOCHET Y HA INVITADO A SUS AFILIADOS PARA HACER LO MISMO.

CC: AGREGA EL CABLE DE LA CIOLS QUE ENVIARÁN UNA QUEJA A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. LA COMUNICACIÓN ESTÁ FIRMA DA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CIOLS, UTTO KERSTEN.

17 MAR. 1980

COOPERATIVA
IPE: LA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA UNIVERSITARIA ENVIO UNA EXOTIVA CARTA
A UN JOVEN "GUSTAVO RAYO, RELEGADO POR EL GOBIERNO A LA LOCALIDAD DE
HUARA "QUEREMOS DECIRTE, DICE LA CARTA, QUE, CONTIGO, RECHAZAMOS POR
IGUAL TODO ATENTADO A LA LIBERTAD Y TODA INJUSTICIA, SUCEDA DONDE SE/
CEDERE, EN LA UNION SOVIETICA O EN CHILE".

En la carta enviada con fecha 14 de marzo la comunidad de la parroquia universitaria de Santiago dice al joven Gustavo Rayo: "eres parte de nuestra comunidad y te seguimos respetando en tus acciones contingentes. Nosotras todas las compartimos y es normal que así suceda. De lo que nosotros nos alegramos es de que tengas un pensamiento, de que hayas hecho una opción, de que hayas estado dispuesto a ser consecuente y a jugarlo por lo que estimabas legítimo".

"De lo que nos alegramos", agrega la carta, "es de que seas un joven que no vive por el dinero ni por el placer, no por el consumismo y la superficialidad banal".

En otra parte de la carta enviada por la parroquia universitaria a Gustavo Rayo, relegado en Huara, la comunidad recuerda parte del Mensaje de los obispos a los pueblos de América Latina.

"No queremos más mentira. No queremos más injusticia. Queremos la verdad, queremos justicia para todos. Estamos dispuestos a asumir la causa de los pobres, que es la de los marginados, la de los cesantes, la de los que reciben sueldos de hambre, la de los que pierden sus pequeños predios, la de los profesores y estudiantes expulsados de las universidades, la de los silenciados, la de los que no pueden tener acceso a la verdad, la de los que no pueden regresar a su patria, la de los que no pueden pensar y expresar libremente su pensamiento."

Finalmente, la carta de la parroquia universitaria de Santiago al joven Gustavo Rayo dice: "Queremos invitarte a perdonar y también pedirle al Señor que nos mantenga con el corazón joven y generoso, dispuestos siempre a dar testimonio de nuestra fe y de sus consecuencias, sin odio ni violencias."

RADIO COOPERATIVA

La parroquia universitaria entrega a Gustavo Rizo, relegado por disposición del gobierno a Haara, un mensaje de esperanza señalando : "PORQUE
JE SIGUE SANTA PARROQUIA UNIVERSITARIA A GUSTAVO RIZO....

Has procurado ser fiel al Señor y a su Iglesia, te ha tocado entrar en una cruzada más oscura y dolorosa que a los demás. Queremos, también, acompañarte en ella, compartiendo contigo la certeza de la resurrección."

Terrorismo y violencia: "Nuevas formas de opresión"

Ingresó al sacerdocio hace casi cuatro décadas. Hoy, a los 64 años, Enrique Alvear es obispo auxiliar de Santiago y vicario católico de la zona oeste de la capital. En una vieja casona de calle Bernal del Mercado está su "cuartel general", donde religiosos y laicos despliegan actividad a toda hora. Recibió a HOY en su pequeña y austera oficina, contestando pausadamente cada una de las preguntas.

-Un niño de once años en Chile, un sacerdote jesuita en Bolivia, un arzobispo en El Salvador: tres víctimas del terrorismo latinoamericano que cayeron, junto a otras, la semana pasada. ¿Cuál es su opinión?

-Dos víctimas escogidas de antemano y una casual. Dos hombres cuyo coraje evangélico, para defender a los pobres y a los oprimidos, hacía prever su trágico fin. Y una pequeña víctima casual, fruto de un odio premeditado al hombre. Porque, para el terrorismo, cualquier medio es válido, porque prescinde del valor de las personas...

-El secretario general de Gobierno, general Sergio Badiola, dijo -hace pocos días- que la trágica muerte del niño José Sáez "debe hacer meditar especialmente a quienes hablan de los derechos humanos". ¿Meditó usted especialmente?

-Sí, es impactante para todo hombre con sentimientos humanos la tragedia del pequeño José y las niñas que quedaron heridas. Y reflexionando en el impacto que produce este crimen, pienso en otros crímenes, cuyos autores han sido individualizados sin que la autoridad tome medida alguna frente a ellos.

-¿A qué crímenes se refiere?

-Obviamente, me refiero al drama de Languén y Yumbel, donde además de hombres hay adolescentes, casi niños, entre las víctimas. Y sus horribles crímenes fueron amnistiados.

-El general Badiola agregó que quienes tanto han hablado de derechos humanos -y usted es uno de ellos- debían preguntarse si "es más importante la seguridad, la tranquilidad, de once millones de chilenos que amparar la delincuencia, el crimen y el terrorismo organizado". Dijo, además, que si contestaban esa pregunta, llegarían a "interesantes coincidencias". ¿Qué responde usted?

-La seguridad y tranquilidad de los once millones exige que todos y cada uno sean respetados en su dignidad de perso-

ENTREVISTADO DE HOY



OBISPO ENRIQUE ALVEAR

nas. De otra manera, la seguridad nacional se convierte en la inseguridad de las personas. Y, como dijo el Santo Padre en su discurso ante la OEA, puede llegar a convertirse en una farsa. ¿Con qué lógica se afirma que defender los derechos de las personas es justificar y defender el terrorismo? No resiste el menor análisis...

-Agregó el secretario general que en lugar "de usar los derechos humanos como arma política contra los gobiernos que están desarrollando sus propios procesos", deberían preocuparse por las inocentes víctimas del terrorismo organizado...

-Mire, la Iglesia no es enemiga de los gobiernos. Su acción por los derechos humanos no está caracterizada por una motivación política. Jesucristo nos manda defender al hombre, con una preocupación preferencial por el hombre indefenso que no es escuchado en sus justos reclamos. Si esa acción se interpreta como ataque a quienes violan los derechos humanos, es simplemente una interpretación parcial e interesada.

-Añadió el alto funcionario gubernamental que quienes "preconizan volver a la democracia liberal... justamente favorecen a los grupos terroristas"...

-¿No le parece extraño pensar que la democracia sea aliada del terrorismo?

-¿Cuál es, oficialmente, la postura de la Iglesia Católica latinoamericana frente al terrorismo de la extrema izquierda?

-Dentro de una variedad de posiciones pastorales ante hechos contingentes, los obispos reunidos en Puebla afirmaron la existencia de una "deplorable realidad de violencia en América Latina", una de cuyas manifestaciones es "la violencia terrorista y guerrillera, cruel e incontrolable cuando se desata". La Iglesia la rechaza porque "la violencia engendra inexorablemente nuevas formas de opresión y esclavitud, de ordinario más graves que aquellas de las que se pretende liberar".

-¿Le parece a usted tan claro que el terrorismo en Chile sea monopolio de la extrema izquierda? ¿Existe o no el terrorismo oficial de la represión?

-Creo que lo que usted llama terrorismo oficial es equivalente a lo que Puebla llamó "violencia o injusticia institucionalizada". Una violencia que permite "la tortura física y psicológica, los secuestros, la persecución de disidentes políticos o de sospechosos y la exclusión de la vida pública por causa de las ideas". Y hace un juicio severo sobre esta clase de violencia: "Si dichos crímenes son realizados por la autoridad encargada de tutelar el bien común, envilecen a quienes los practican, independientemente de las razones aducidas". Las más recientes víctimas de este tipo de violencia son los 17 relegados...

-Usted y la asamblea pastoral de su zona enviaron una carta pública a los relegados diciendo: "Lo que han hecho con ustedes no es cristiano ni es humano". ¿Por qué no lo es?

-No es cristiano, porque para quienes queremos ser fieles a Jesucristo, "todo atropello a la dignidad del hombre es atropello al mismo Dios de quien es imagen". Póngale comillas porque lo dice Puebla. Y no es humano, porque todo hombre tiene derecho a pensar libremente, a expresar su pensamiento y a organizarse para hacerlo.

-¿Qué mensaje enviaría a los cristianos con ocasión de Semana Santa?

-Que traten de ser auténticos discípulos del que nunca supo odiar y sí siempre perdonar; del que amó a los hombres hasta el extremo de cargar con sus pecados en la Cruz; del que anunció el triunfo definitivo de la esperanza cristiana con su resurrección.

PATRICIA VERDUGO

Presidente Pinochet y los Relegados:

"Cuando no Entienden con Palabras"

- Mandatarie afirmó que la medida dispuesta en contra de manifestantes no significa "ningún cambio en la orientación del Gobierno"
- Ayer partieron a sus lugares de relegación doce de las 92 personas detenidas por los disturbios del pasado fin de semana

"Cuando se retiran de las barras palabras, entonces son hechas"

La frase correspondió al Presidente de la República, General Augusto Pinochet, quien se refirió de esta forma a la relegación por tres meses dispuesta por el Ministerio del Interior en contra de un grupo de manifestantes detenidos el último fin de semana, por su reiterada participación en actos políticos no autorizados que atentan al orden público.

La relegación de los doce detenidos, ocho de los cuales corresponden a Santiago y cuatro a Valparaíso, fue resuelta mediante el decreto número 2481 del Ministerio del Interior y tiene fecha veintidós de marzo. El cuerpo legal establece que la relegación se basa en el decreto ley 81 de 1973 y en el decreto ley 3.168 de 1980 y es por el "último máximo legal" es decir tres meses.

Estas personas fueron detenidas el pasado fin de semana cuando parti-

cipaban en concentraciones políticas no autorizadas durante las cuales gritaban consignas en contra del Gobierno, con motivo de la supuesta celebración del "Día Internacional de la Mujer", instituido en la Unión Soviética.

EL PRESIDENTE

El Presidente de la República, General Augusto Pinochet, junto con los conserjes que lo acompañan confirmó ayer al mediodía la relegación de doce de las 92 personas detenidas, afirmando que la medida "no significa ningún cambio en la orientación del Gobierno".

Agregó que la medida puede interpretarse como un procedimiento normal.

"Cuando la gente no entiende con buenas palabras, entonces se les castiga", agregó refiriéndose a los reiterados actos de desobediencia con que el Gobierno ha buscado dar fin a los disturbios que se produjeron el pasado fin de semana cuando parti-



Una patrulla de investigaciones se dirige a los relegados para ser trasladados a diversos puntos del país.

manifestaciones políticas no autorizadas y que atentan contra el orden público.

El Presidente Pinochet sostuvo el siguiente diálogo con los reporteros:

"La relegación de algunas personas significa que hay una línea más dura del Gobierno"

"Siempre se ha mantenido la misma línea. No hay ningún cambio. Siempre ha sido así."

"Esto significa que toda persona que haga manifestaciones en la vía pública va a ser relegada?"

"Depende"

"Puede interpretarse como una advertencia?"

"Puede interpretarse como un procedimiento normal del Gobierno. Cuando la gente no entiende con buenas palabras, entonces se les castiga."

FAMILIARES

Mientras el Presidente formalizó estas decisiones los detenidos eran trasladados desde la 3.ª Comisaría de Carabineros hasta el Cuartel General de Investigaciones para su fichaje correspondiente.

Allí llegaron alrededor de treinta personas, en su mayoría familiares de los sancionados, quienes aprovechando la presencia de algunos periodistas extranjeros, protagonizaron escenas de histeria colectiva cuando se les impidió hablar con sus parientes.

Poco después del mediodía, cuando los doce detenidos salieron del Cuartel de General Mackenna, los hombres y mujeres que esperaban en la calle se despidieron de ellos a viva voz, invitando al mismo tiempo que como hicieron la "V" de "victoria".



Familiares de los relegados arrojan en Soñe desde los vitrosos vidrios del Cuartel de Investigaciones.



Reunión caótica de los parientes.

ANEXO N° 2

- Carta de Mons. Carlos Camus.
- Declaración Jurada de Don Patricio del Carmen Araya G.

Linares, Marzo 15 de 1980.

A mis hermanos Obispos:

Quiero comunicarles que se avecina un nuevo temporal en mis relaciones con el Gobierno. Es bueno que estén bien informados para que no se vean sorprendidos por una campaña de prensa como las ya conocidas y no les vayan a sacar declaraciones que nos dividan.

La causa profunda del conflicto no es posible adivinarla aún. Posiblemente es una venganza por mis anteriores actuaciones. Un hecho que parece haberles molestado mucho es la acogida que hemos dado en nuestra casa pastoral a los dirigentes sindicales -- campesinos. Lo hicimos por caridad pastoral y fijando muy claras dos condiciones: 1) Que aceptaran a todas las federaciones, sin discriminación política. 2) Que trabajaran en la defensa de los campesinos perjudicados sin hacer política partidista en la casa de pastoral.

El sábado pasado, 8 de marzo, se organizó un acto para celebrar el día de la mujer, tal como en otros lugares de Chile. Al enterarme por los diarios que no se habían autorizado, no concurrí. Hubo poesías y discursos de contenido social y algunas frases de crítica al Régimen, según me contaron.

Esa misma tarde comenzó la represión dirigida a todos los que trabajan o se relacionan con el Obispado. Detuvieron a tres jóvenes y un anciano, les acusaron de repartir impresos a mimeógrafo contra el gobierno que yo habría escrito y que se habrían mimeografiado en el Obispado, todo lo cual es evidentemente falso; yo cuando hablo o escribo lo hago públicamente y el mimeógrafo nuestro hace más de un mes que está en reparaciones en Santiago. Los han retenido, sin orden judicial, más de cinco días, sin que sus familiares supieran dónde estaban; violaron el domicilio de nuestro abogado Orlando Bastías, para sacar por la fuerza a un joven que había acudido a buscar defensa. Detuvieron a otros que nada tenían que ver con el acto cultural aludido; los maltrataron y los tienen en la cárcel, sin que hayamos podido verlos hasta el momento. Hoy Sábado en la madrugada continuaron con nuevas detenciones. Los han maltratado, como suelen hacerlo, aunque sin torturarlos en la forma bestial de otros años. Hasta ahora no ha muerto ninguno, pero tienen trastornos psíquicos, al decir de sus compañeros de prisión. Todos los interrogatorios iban dirigidos a inculpar al Obispo y les colocaron impresos mimeografiados por los agentes de seguridad en sus bolsillos o carpetas, luego de haberlos tomado presos, para justificar los interrogatorios. Mantienen vigilancia permanente en nuestras oficinas y vigilan y me siguen doquiera viajo a celebrar Confirmaciones.

No se extrañen, pues, si mañana aparezcan sensacionales y escandalosos descubrimientos. Hay que justificar la renovación del estado de sitio, aunque sea con calumnias.

Les pido oraciones y consejo en esta dolorosa situación. Con afecto en el Señor,

+ CARLOS CAMUS LARENAS
Obispo de Linares.

HAY FIRMA

DECLARACION JURADA

Comparece don PATRICIO DEL CARMEN ARAYA GONZALEZ, mediero agrícola, mayor de edad, domiciliado en Serrano 944 de la ciudad de Linares, y de paso en ésta, cédula de identidad N°104.391 del gabinete de Linares, quien, bajo la fe del juramento, expone que viene en extender la siguiente declaración:

PRIMERO: Soy Tesorero del Depto. Juvenil del Consejo Provincial de Federaciones y Sindicatos, cargo que desempeño desde hace aproximadamente un año.

SEGUNDO: El Depto. Femenino del mencionado Consejo organizó el día Sábado 5 de Marzo un acto de homenaje a la mujer, el cual se llevó a efecto el día mencionado en la Sede del Colegio Salesiano de la ciudad de Linares. En dicho acto actuaron diversos artistas, entre ellos el poeta Ramón Salgado.

TERCERO: El mencionado acto se realizó sin mayores problemas y a él asistieron unas trescientas personas aproximadamente. Debo señalar que no obstante tratarse de acto privado, a él asistieron dos funcionarios de carabineros de servicio que ingresaron al recinto para verificar su normal desarrollo.

CUARTO: Una vez terminado el acto cultural, que finalizó con la celebración de una misa, los participantes se retiraron a sus domicilios y ha tenido conocimiento que uno de los artistas, el mencionado en el punto segundo, fue seguido por varios sujetos de civil, ante lo cual éste buscó refugio en la casa del abogado don Orlando Bastías, lugar desde el cual fue sacado en calidad de detenido, encontrándose actualmente en tal calidad y a disposición de la Fiscalía Militar de Linares, aunque ignoro los motivos de la detención.

QUINTO: El día lunes 10, encontrándome en el interior de mi domicilio, se hicieron presentes varias personas de civil que se movilizaban en diversos vehículos, entre ellos una camioneta marca Chevrolet, de color blanco y de doble cabina, que yo identifico como perteneciente al Servicio de Investigaciones de Linares. Tres de estas personas fueron hasta mi domicilio y conversaron con mi cuñada, preguntándole por mi persona a la vez que decían que me buscaban para ofrecarme un trabajo. Mi cuñada entendió que se trataba de un ardid y negó la presencia de mi persona en la casa. Ante esto los sujetos señalaron que eran miembros del Servicio de Investigaciones y que me buscaban con el objeto de detenerme, aunque no señalaron los motivos que tenían para ello. Insistieron en que era necesario que les permitiera ingresar en la casa a lo cual mi cuñada se negó pidiéndoles exhibieran la orden de detención o en su caso una orden de allanamiento del domicilio. Los sujetos se negaron a ello y amenazaron a mi cuñada con llevársela detenida, lo cual en definitiva no realizaron. Posteriormente se apostaron en las inmediaciones del domicilio permaneciendo allí hasta la 1,20 horas del día siguiente.

SEXTO: Alarmado por esta situación y aprovechando que estos sujetos se habían retirado del domicilio opté por salir de él hasta averiguar las razones por las cuales se me buscaba.

SEPTIMO: Después he sabido que los sujetos retornaron al domicilio y allí permanecían montando guardia, seguramente esperando que yo vuelva para practicar la detención de mi persona.

OCTAVO: Ante los hechos señalados he decidido alejarme de mi domicilio hasta aclarar la situación que pudiera afectarme, ya que nunca he tenido problemas con la justicia e ignoro los motivos por los cuales se pu-

diera requerir mi persona en el ámbito judicial.

NOVENO: Sin perjuicio de la presente declaración también interpondré un Recurso de Amparo en carácter preventivo, puesto que con los antecedentes que poseo evidentemente se trataría de una detención de carácter ilegal.

DECIMO: Extiendo la presente declaración por dejar constancia de los hechos que me afectan y para que esta sea utilizada si llegare a ocurrirme alguna situación de privación de libertad, en cuyo caso la presente declaración deberá servir de suficiente prueba de participación de autoría de las personas que han estado vigilando mi domicilio y - que incluso han concurrido a él para preguntar por mí.

Para constancia firma.

ANEXO N° 3

Recurso de Queja presentado por
campesinos de Copiapó.

En lo principal, interpone recurso de queja.- 1. Otrosí, se traiga a la vista el expediente que indica.- 2. Otrosí, acompaña documentos.- 3. - Otrosí, se tenga presente.-

Excma. Corte Suprema

ELIAS NEHHE CERDA, por la parte de los querellantes en relación con el proceso que por delito de estafa se sigue ante el Segundo Juzgado del Crimen de Copiapó en contra de Rodrigo Moreno Prohens y Otros, - rol N°7058, y rol de Corte N°4209 del ingreso criminal; a US. Excma. digo:

Con fecha 28 de Enero de 1980, los Ministros Titulares de la I. - Corte de Apelaciones de Copiapó Srs. Federico Pizarro Contador y Hernán Alvarez García y el Abogado integrante Sr. Blass Ossa Vicuña, dictaron en el mencionado proceso una resolución por medio de la cual aprobaban una de Primera Instancia que sobreseía ésta temporalmente por no estar acreditado el hecho punible.

Esta resolución constituye una falta o abuso y es agravante para los derechos de mis representados, toda vez que en el sumario se allegaron antecedentes más que suficientes para encargar reos a los inculpad^{os}, y a su vez, se dejaron de realizar numerosas diligencias importantes para la investigación. En efecto, si se considera que el proceso se inició con una denuncia de cinco parceleros modestos y sus cónyuges, donde daban cuenta al Tribunal de que habían sido engañados por el hijo de su ex-patrón al suscribir un contrato simulado de plantación de hortalizas que después resultó que era un mandato general y absoluto que le permitió a dicho sujeto hipotecar dichas parcelas en su propio beneficio y - en desmedro probado y evidente de los querellantes; no cabe duda que solo en virtud de la documentación acompañada por mis representados, el delito estaba clara y fehacientemente comprobado, como asimismo la participación dolosa del inculpad^o. No obstante lo anterior, se allegaron al sumario numerosos otros antecedentes, como ser: 1) Declaración de - Diaz personas que fueron contestes al expresar que habían sido engañadas por el querellado explicando la forma en que se hizo.- 2) Declaración del inculpad^o Rodrigo Moreno a fs. 12 donde confiesa que se comprometió a conseguir a los parceleros estafados contratos de siembra, aunque agrege como disculpa infantil que a cambio de esa promesa, los parceleros se comprometieron a prestarles sus parcelas para que él obtuviera créditos personales dándolos en garantía hipotecaria con cláusula general. 3) En el careo de fs. 18 entre Rodrigo Moreno y uno de los querellantes, el - primero sostiene que él estaba dispuesto a comprarles las parcelas a los afectados pero que ahora no lo hacía para castigarlos por su denuncia, - lo que significa que el Sr. Moreno pretendía comprarles las parcelas a los querellados con dineros obtenidos de préstamos garantizados con sus propias parcelas.- 4) El Sr. Rodrigo Moreno confesó ante investigaciones, Informe de fs. 57 que en un principio él conseguiría créditos dando las parcelas en garantía, para todos los parceleros, pero que luego cambió - y los obtuvo sólo para él. Cabe hacer presente que en el mandato que do losamente obtuvo de los parceleros, el Sr. Moreno se relevaba de la obligación de rendir cuenta, lo que significaba que podía vender las parcelas por \$ 100 y quedarse con la plata o bien entregarla con obligación - de aceptar por los parceleros. 5) Se estableció que las escrituras de - mandato no se firmaron en Notaría, sino en los terrenos de las parcelas y los testigos que aparecen autorizándola no concurrieron a la firma - de ellas sino que lo hicieron con mucha posterioridad y en la Notaría.

No cabe duda V.E. que con mucho menos antecedentes que los enumerados precedentemente se ha detenido, comunicado y declarado reo a terceros en otros procesos, pero curiosamente en éste, donde el inculpad^o es un conspicuo personaje de la localidad de Copiapó, emparentado con el Sr. Secretario Ministerial de Justicia de Atacama, persona que lo

ayudó en su doloso accionar y el que también aparece como querellado, - ni siquiera se le detuvo, sino que solamente se le citó y ahora se sobresee la causa por no haberse probado el delito.

Ahora bien, del examen del sumario, se nota claramente la ausencia de numerosas diligencias, como ser: a) Careos entre los querellantes y el abogado Moreno; b) Careos entre los querellantes y el Notario que autorizó el mandato; c) Informe del Sr. Conservador de Bienes Raíces de Copiapó para que aclare los requerimientos de cancelaciones e inscripciones que se efectuaron en sus Registros en una época en que suplía el cargo el abogado Alejandro Moreno, relacionadas con las parcelas de los querellantes; d) Petición de antecedentes completos al Banco de Fomento de Valparaíso; institución que otorgó el préstamo al inculpado Rodrigo Moreno garantizado con las parcelas de los querellantes; e) Investigar y comprobar cuales fueron las inversiones efectuadas por Rodrigo Moreno con los dineros obtenidos del préstamo garantizado con las parcelas, etc.

Ante el cúmulo de situaciones recientemente descritas y de acuerdo con dispuesto en los arts. 110 y sigs. 147, 274, 401 y 404 del C.P.P., los Srs. Magistrados recurridos no pudieron dictar una resolución aprobatoria de sobreseimiento temporal, sino por el contrario, debieron haber revocado dicha resolución declarando reo al inculpado Rodrigo Moreno y disponiendo la realización de diligencias que siendo importantes, no se han decretado, no obstante tratarse de un delito de acción pública y que los querellantes son personas simples, de escasa cultura que fueron despreciablemente engañadas y a quienes los Tribunales tienen el deber de proteger.-

En consecuencia, procede enmendar el daño causado con la resolución abusiva, mediante la interposición de este recurso.

POR TANTO

Y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 540 y sigs. del C.O.T., disposiciones legales citadas y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación de los recursos de queja,

RUEGO A V.E. tener por deducido recurso de queja en contra de los Ministros de la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, Srs. Federico Pizarro Contador, Hernán Álvarez García y Abogado Integrante don Blass Ossa Vicuña; y previa audiencia de los Magistrados recurridos, poner pronto remedio al mal que lo motiva, resolviendo que debe dejarse sin efecto la resolución aprobatoria de sobreseimiento temporal en el proceso y en su reemplazo encargar reo y someter a proceso al inculpado Rodrigo Moreno Prohens ordenando se realicen en el sumario todas las diligencias que se han enunciado y que procedan en derecho.

1º OTROSI: A fin de V.E. se forme un concepto acabado del asunto, ruego a SS. Excma., se sirva ordenar se traiga a la vista el expediente respectivo.

2º OTROSI: Ruego a SS. Excma. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos: a) Certificación emanada del Tribunal de los Magistrados recurridos en el que consta la fecha en que me fue notificada la resolución impugnada y mi personería; y b) Bolata de depósito en Arcas Fiscales por una suma equivalente a 1/2 sueldo vital clase A de Stgo.-

3º OTROSI: Ruego a V.E. tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo mi propio patrocinio y representación, sin perjuicio de delegar el mérito conferido.

ANEXO N° 4

-Documentos relacionados con
denuncias de la ex- Comisión
revisora de cuentas del Sin-
dicato Industrial Rancagua.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICINA REGIONAL DEL LIBERTADOR O'HIGGINS

RANCAGUA

AUDITORIA ADMINISTRATIVA

DA RESPUESTA A PRESENTACION QUE
INDICA

RANCAGUA, 10 MAR 1980 + 000390

Esta Oficina Regional recepcionó - mediante referencia N° 374, de 1979, una presentación de los -- señores HERNAN GARRIDO SANDOVAL, LUIS OTAROLA CONTRERAS, SANTIAGO OLIVARES SOLIS, MIGUEL PAREDES SOTO y JORGE DIAZ CESPEDES, quienes expusieron diversas situaciones irregulares que afectarían a la Inspección Provincial del Trabajo de Cachapoal y en especial a la funcionaria señora ADRIANA CORTES GODOY.

Considerando los hechos denunciados, se dispuso la investigación del caso y posteriormente se resolvió incoar sumario administrativo en la antedicha repartición, a objeto de determinar las responsabilidades administrativas que pudieran afectar a sus funcionarios.

Al delimitarse esas responsabilidades, como consta en el proceso, se formularon y mantuvieron varios cargos administrativos a la funcionaria ADRIANA CORTES GODOY, principal inculpada, lo cual habría ocasionado la proposición de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 177°, del D.F.L. N° 338, de 1960, a no mediar la causal de jubilación tramitada y obtenida por dicha funcionaria, -- según las normas del artículo 125° del mismo texto legal citado, con goce de dicho beneficio a contar del 1° de marzo de 1980.

Por el motivo señalado y considerando su alejamiento del servicio, se resolvió el sobreseimiento de la ex- funcionaria de la Inspección Provincial del Trabajo de Cachapoal, señora ADRIANA CORTES GODOY, ya que el beneficio impetrado, en todo caso, es independiente al proceso administrativo. Asimismo, esta Contraloría estimó procedente sobreseer a

AL SEÑOR

HERNAN GARRIDO SANDOVAL Y OTROS

CAMPOS N° 535 - DEPTO I

R A N C A G U A

ILH/tas

5-3-80

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

2.-

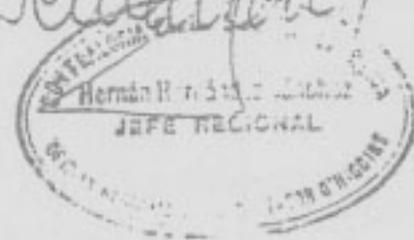
otros funcionarios en el mismo proceso, por tener la calidad -
de inculcados menores y existir precisas razones eximentes.

La síntesis anterior constituye lo obra
do por este Organismo de Control, lo cual se comunica para vues
tro conocimiento, junto a una copia de la Vista Fiscal pertinen
te.

SALUDA ATENTAMENTE A UDS.,



Hernán R. Rodríguez
JEFE REGIONAL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL DEL LIBERTADOR O'HIGGINS
AUDITORIA ADMINISTRATIVA

VISTA FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INCOADO
EN LA INSPECCION DEL TRABAJO DE CACHAPOAL.-

RANCAGUA, 10 MAR. 1980

VISTOS :

La resolución N° 80, de 1979, de 1979, del señor Jefe Regional, en virtud de la cual esta Fiscalía dictó la resolución de fojas 36, que ordena la instrucción de un sumario administrativo en la Inspección Provincial del Trabajo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades que afectan a los funcionarios de la dependencia señalada en las denuncias de fojas 1, 1 vuelta y de 2 a 23.

Las facultades que otorga el artículo 133° de la ley 10.336, conferidas al suscrito por medio de la resolución que se indica en el punto precedente.

Los antecedentes acumulados durante el sumario.

Las diligencias llevadas a cabo en el desarrollo de las investigaciones.

La resolución de fojas 69, que declara cerrado el proceso.

Los cargos formulados a los funcionarios señora Adriana Cortés Godoy (fojas 70 y 71), señores Héctor Ortúzar Flores (fojas 72) y Arturo Púa Martínez (fojas 73).

Los descargos presentados por las personas precedentemente citadas y que en el mismo orden rolan de fojas 74 a 79.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Jefatura Regional de este Organismo de control estimó necesario investigar las denuncias

AL SEÑOR
JEFE REGIONAL
P R E S E N T E
ILH/csm/-



2.-

ingresadas con la referencia 374, de 1979, que --
afectan a funcionarios de la Inspección Provincial
del Trabajo de Cachapoal, y proceder a verificar --
las situaciones allí expuestas (fojas 1, 1 vuelta --
y de 2 a 23).

2.- Que, el resultado de las diligencias efectua --
das y declaraciones que se adjuntan de fojas 24 a --
35, hicieron al suscrito resolver la instrucción --
de suxario administrativo en el servicio menciona --
do.

3.- Que, los antecedentes acumulados de fojas 23 a --
69, que contienen declaraciones y sus antecedentes, --
solicitudes de información y sus respuestas, actas --
y oficios, permitieron formular los cargos de fo --
jas 70 a 73, a los funcionarios ya individualiza --
dos, y

4.- Que, esta Fiscalía recibió de parte de los in --
culpados los oficios descargos pertinentes (fojas --
74 a 79).

En consecuencia, el análisis de los descargos en --
relación con los cargos formulados en cada caso, --
es el siguiente:

A.- Señora Adriana Cortés Godoy.-

CARGO N° 1 :

La inculpada en sus descargos de fojas 74 reconoce
la efectividad del cargo respecto de uno de los préstamos, a --
que se alude en el documento de fojas 70, el que por el tenor --
literal de las frases correspondería al que ascendió a la suma --
de \$ 9.000.- (nueve mil pesos). Lo anterior, se ratifica al --
referirse a la Secretaría del Sindicato, hecho que aparece con --
signado y relacionado en los documentos de fojas 30 y 31. Pa --
ralelamente con el reconocimiento parcial aludido, la afectada --
agrega que solicitó dicho préstamo a una amiga única de esta --
ciudad puesto que no conocía a nadie; señala asimismo que por --
casualidad, esa persona era Secretaria del Sindicato Industrial
Rancagua de la División El Teniente. Acota que el hecho de --
que su amiga hubiera pedido el préstamo a su empleador "El Sin --
dicato", era un asunto que ignoraba totalmente. Expresa, por --
lo expuesto, que nada tiene que ver su labor funcionaria con --
el Sindicato empleador de su amiga. Finalmente indica que el --
préstamo lo devolvió y adjunta un recibo-constancia firmado --
por la señora Violeta Maturana V.

Al respecto, esta Fiscalía debe manifestar en pri --
mer término que la afirmación del grado de amistad personal --
que unía a la Inspectora Provincial del Trabajo de Cachapoal, --

3.-

doña Adriana Cortés Godoy con la funcionaria del Sindicato Industrial citado, señora Violeta Maturana Valenzuela, es materia que no modifica en ninguna forma el contenido del cargo, ratificándose al conocimiento personal mutuo, lo que implica el discernimiento de la señora Cortés de la calidad de trabajadora de la señora Maturana y la relación laboral de ésta con el Sindicato aludido, ambos antes relacionados con la funcionaria pública en su función fiscalizadora. Esto se tipifica nítidamente en el documento de fojas 3, autenticado a fojas 54 y en las declaraciones de fojas 31 y 40 y en los documentos de fojas 33 y 44 y siguientes, todo lo cual ahorra mayores comentarios.

Por otra parte, el desconocimiento que dice haber tenido la inculpada acerca de que la señora Maturana solicitara el préstamo al Sindicato, como la aseveración de que su labor funcionaria no tiene nada que ver con el Sindicato, son expresiones que además de incomprensibles, se contraponen abiertamente con la documentación referida en el punto anterior, en la cual aparece la señora Cortés avalando con su firma y timbre de Inspector Provincial del Trabajo la operación del préstamo (fojas 3) y reconociendo a fojas 33, 40, 44 y siguientes las deudas contraídas, sin que en ello exista separación alguna de su investidura pública.

Esta Fiscalía, hace presente que la inculpada en sus descargos no se refiere a un segundo préstamo por la suma de \$ 2.000.-, obtenido del mismo Sindicato a través de otra de sus funcionarias, la señora Ana Norambuena Aliaga, hecho establecido fehacientemente a fojas 31- 33 y 40.

Por lo anterior, considerando que en la especie la funcionaria Inspector Provincial del Trabajo de Cachapoal señora Adriana Cortés Godoy, solicitó préstamos en dinero a un Sindicato de trabajadores de la comuna de Rancagua, utilizando un procedimiento de obtención a través de dos empleadas de dicha agrupación gremial, sujeta a su fiscalización, y habiendo intervenido en razón de sus funciones en asuntos que le interesaban, procede mantener el cargo íntegramente debido a la transgresión consumada a los artículos N°s. 156° y 162° del D.F.L. N° 338, - de 1960.

CARGO N° 2 :

La afectada a fojas 74 rechaza este cargo indicando que nunca solicitó en ninguna calidad mercaderías al Sindicato Industrial Rancagua de la División El Teniente, para efectuar una reunión de camaradería; agrega que es efectivo, como se acostumbra y siempre se ha hecho, que cualquier Sindicato otorgue dádivas a la Inspección con motivo de las reuniones de aniversario.

4.-

En la especie, cabe remitirse a la declaración prestada al efecto por la funcionaria inculpada, que reza a fojas 39 y que en la parte correspondiente expresa de manera textual: " Lo señalado es efectivo sólo respecto del año 1978. Las colaboraciones las obtuve verbalmente de diversos sindicatos y consistieron en abarrotes, verduras, frutas, licores, etc., ". Lo anterior, reconocimiento expreso de la propia afectada en el curso del proceso, agregado al aserto de ser común el recibir débitos de diversos sindicatos fiscalizados por la Inspección Provincial, tipifican una abierta transgresión al artículo N° 156° del D.F.L. N° 338, de 1960, lo que hace procedente mantener el cargo de autos.

CARGO N° 3 :

La inculpada en sus descargos de fojas 74 expresa su reconocimiento al préstamo obtenido de los cheques analizados en los cargos, acotando que los obtuvo por amistad y para solucionar problemas particulares, no existiendo uso o abuso de su puesto de funcionaria. Agrega que los cheques N° 1 y 3 no fueron protestados y el N° 2 lo fue y de inmediato pagado con forma. Finaliza refiriéndose a que estos hechos no revisten relevancia, puesto que todo corresponde a actividades personales.

Esta Fiscalía debe remitirse al contenido de los documentos de fojas 56 y 59, para desvirtuar las expresiones de la afectada en cuanto a que los cheques N°s 1 y 3 no fueron protestados; en dicha documentación se consigna claramente la existencia de los protestos y, además, el haber usado de su investidura de Jefa Provincial del Trabajo para intervenir en razón de sus funciones en asuntos en que tenía interés, además de su calidad de superior jerárquico de quienes obtuvo dichos documentos.

Consecuencialmente y considerando que tanto una de las personas que facilitó cheques como aquellas que los recibieron en pago se encontraban unidas a la afectada por lazos de su subordinación o de fiscalización y habiéndose establecido una transgresión a las disposiciones contenidas en los artículos N°s. 156° y 162°, del D.F.L. N° 338, de 1960, procede mantener este cargo.

CARGO N° 4 :

La inculpada en sus descargos (fojas 74), expone que no es efectivo que haya comprometido y perjudicado a funcionarios del Servicio por haberse constituido en mora en el pago de cuentas en un establecimiento comercial de esta ciudad, ya que

5.-

ese crédito fue abierto en calidad de personal. Agrega no haber comprometido su calidad de funcionaria.

Esta Fiscalía estima que el mérito de la documentación que rola a fojas 58 y 63, constituida por un acta inequívoca y las propias declaraciones de la afectada, en donde constan ciertamente las aseveraciones del cargo, hacen concluir que existió un grave detrimento a la función desarrollada por la afectada, ya que sus conductas, afectaron y trascendieron a su vida social, ocasionando perjuicio colectivo a sus funcionarios subalternos.

Habiéndose transgredido en la especie, la norma del artículo 154°, del D.F.L. N° 338, de 1960, procede mantener el cargo.

CARGO N° 5 :

A fojas 75, la inculpada expresa en su defensa que jamás solicitó a los Sindicatos el financiamiento para proveerse de combustibles, lubricantes y repuestos. Añade que el hecho de recibirlos, era una forma de aceptar colaboraciones desinteresadas. Expone que considera absurdo pensar en control interno cuando los pagos los hacía el Sindicato al proveedor, sin que quedara comprobante o mercadería en su poder.

Esta Fiscalía deba precisar que a fojas 38, la inculpada declaró haber obtenido desde el año 1978, "de manera verbal, personal o telefónica" los financiamientos para proveerse de los elementos indicados.

Respecto al absurdo de pensar en controles internos para el correcto uso y consumo de los elementos o mercaderías, que obviamente quedaba en poder del Servicio, cabe indicar la plena vigencia del Oficio N° 80.102, de 1969, que imparte Instrucciones sobre Control Interno a los Jefes de Servicios y Organismos afectos a Fiscalización de la Contraloría General, el que en la especie debió aplicarse para la consecución eficaz de las acciones propias al usarlos en el vehículo fiscal asignado.

Habiéndose utilizado los elementos proporcionados por diversos Sindicatos, sin haberse registrado ni fiscalizado por el control interno del Servicio, expresamente definido por este Organismo de Control mediante el documento oficial preciso y de responsabilidad del administrador, procede mantener el cargo aludido.

6.-

B.- Señor Héctor Ortúzar Flores.-

CARGO UNICO :

El afectado en sus descargos de fojas 77, expresa la efectividad del cargo en cuanto a que solicitó a un tercero un cheque para cambiarlo por dinero en efectivo a un comerciante de la comuna, debido a que tenía diversos problemas personales y familiares. Agrega que el cambio lo obtuvo a título personal, no habiendo ocupado su cargo público para solicitar el servicio. Señala que respecto de la deuda adquirida, abonó la mayor cantidad y la finiquitó apenas pudo, no existiendo perjuicio, ya que el arreglo fue de mutuo acuerdo. Acota que el cambio en cuestión lo solicitó y obtuvo de un amigo, reiterando no haber usado de su cargo de Inspector del Trabajo. A fojas 78, adjunta certificado del particular involucrado en el cual se establece el grado de amistad del afectado con el comerciante y el hecho de que no usó de su investidura pública.

Esta Fiscalía debe precisar que el inculpado no se refiere ni reconoce el protesto del documento aludido en el cargo de fojas 72, hecho establecido en su declaración de fojas 64.

Asimismo, al analizar el documento de fojas 78, adjunto a los descargos, aparece una posición novedosa del comerciante involucrado, lo cual lleva a esta Fiscalía a considerar el contenido de dicho certificado, en orden a dejar sin efecto la imputación principal de haber usado de su calidad de Inspector del Trabajo para obtener el cambio del documento, agregado al hecho de que se expone el cambio como un servicio prestado a un amigo.

Por lo anterior y considerando los nuevos antecedentes aportados por el inculpado, corresponde su sobreseimiento.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

7.-

C.- Señor Arturo Púa Martínez.-

CARGO UNICO :

El afectado en sus descargos de fojas 79, expone que para cobrar el cheque consignado en el cargo fue mandado por la Jefatura Provincial, ignorando lo que podía ocurrir. -- Agrega que efectuó el cambio de buena fé y adquirió el combustible que fue colocado al vehículo en presencia de su Jefa, no pidiendo vale, ya que sobre la materia no se le dio ninguna instrucción. Asegura no haber aprovechado jamás dinero ajeno que no fuera de su sueldo, ni menos la suma ínfima del cheque de autos.

Al respecto, esta Fiscalía debe consignar que, aun que el cobro del documento fue realizado por el afectado, corresponde considerar las aseveraciones vertidas en el análisis del cargo N° 5 que afecta a la señora Adriana Cortés Godoy, Jefa del señor Púa, quien como administradora del servicio consideró absurdo establecer controles internos. Al no haber recibido de su Jefatura instrucciones de como operar con las colaboraciones en dinero de parte del Sindicato, no habiéndosele entregado registro alguno para esos efectos y por constituir un error único, de buena fé, proceda sobreseer al afectado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

8.-

CONCLUSIONES :

Esta Fiscalía hace presente que respecto de la inculpada señora Adriana Cortés Godoy, a pesar de haberse mantenido totalmente los cinco cargos formulados, procede aplicar el sobressimiento en este proceso, por existir la causal de jubilación tramitada y obtenida por dicha funcionaria, según las normas del artículo 125° del D.F.L. N° 338, de 1960, con goce de dicho beneficio a contar del 1° de marzo de 1980.

Respecto de los inculpados señores Héctor Ortúzar Flores y Arturo Púa Martínez, por las razones analizadas precedentemente, procede sobresear a ambos en el presente proceso sumarial.

De acuerdo a las disposiciones de la resolución N° 526, del señor Contralor General, se elevan a Ud., los antecedentes para los efectos del caso.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



IGNACIO LANDEROS HERNANDEZ
FISCAL.-



ANEXO N° 5

-Fotocopia anónimo enviado a don
Archivaldo Peralta P.

SONISTY \$4



Archibaldo Peralta.

Colegio Salesianos.

Valparaiso.

C 4147

Archibaldo

Retírate de todo. Si no te va a pesar.

Nahuel torres y VALENZUELA deben irse antes
del 30 de Marzo si los ejecutaremos.

No queremos Comunistas.

Acción Chilena Anticomunista.

Acuerrdate del plazo.

IV. CAMPESINO

En la Carta Pastoral a los Campesinos dirigida por los Obispos Chilenos el 14 de agosto de 1979, se denunciaba, entre otros, los problemas que enfrentaban los asignatarios de parcelas de la Reforma Agraria.

Decían nuestros Obispos:

"Quienes lograron ser asignados se vieron en la necesidad, - no sólo de hacer producir la tierra, lo que es ya difícil, - sino de aprender el manejo de las relaciones comerciales, - crediticias, bancarias o tributarias, que hacen aún más compleja, en lo inmediato, la situación. Si a esto añadimos que la mayoría produce para el mercado interno y se ha visto privado de hecho, de capital de operación, de crédito razonable y de fácil acceso a la asistencia técnica, no es de extrañar que se desalienten y vendan sus derechos a la tierra, o la arrienden, buscando la posibilidad de ser asalariados antes que empresarios. Cálculos prudentes indican que ya más del 40% de las parcelas han sido transferidas a otros dueños".

El alto porcentaje de parcelas transferidas, lo ha sido a pesar de una legislación todavía vigente que estatuye una serie de requisitos y condiciones que limitan y dificultan el libre comercio de las mismas. Esto que fue así concebido ya que se pretendía mediante el proceso de reforma agraria no sólo que el campesino tuviera acceso a la tierra sino que pudiera conservarla a través de la implementación de formas productivas comunitarias y solidarias. En dicho contexto, - adquirirían plena validez las restricciones antes dichas.

Con todo, poco a poco, se han ido dictando leyes que en forma paulatina y encubierta han alzado las prohibiciones y restricciones al comercio de parcelas asignatarias de la Reforma Agraria. Ejemplo típico de lo afirmado son el D.L. 1.600 publicado en el Diario Oficial de 25 de noviembre de 1976 y D.L. 2.247 de 19 de junio de 1978. El primero de ellos estableció en sus Arts. 3° y 4° normas sobre enajenaciones de tierras asignadas por CORA y el segundo derogó algunas prohibiciones establecidas en la ley 11.640 sobre Reforma Agraria, a la venta de parcelas.

Aún persisten limitaciones que entran el libre comercio de estas parcelas. Ello ha obligado a los mercaderes de tierras a inventar procedimientos de dudosa legalidad para lograr las enajenaciones de parcelas. Numerosísimos son los Contratos de Promesa de Compraventa celebrados con la modalidad de incorporar en ellos alternativamente contrato de arriendo por 40, 50, 60 hasta 100 años. Igualmente, en ellos se establece que el parcelero da poder a un 3° para que éste, - con posterioridad, realice la correspondiente transferencia con el comprador.

La vulnerabilidad de estos contratos ha llevado a que se plantee la necesidad de liberalizar aún más el mercado de tierras. Se arguye que no es lógico que en una economía llamada "social de mercado", precisamente, un sector de este mercado se encuentre entabado por limitaciones que restringen la facultad de libre disposición de los bienes.

Dentro de este contexto, hemos tomado conocimiento de un proyecto de decreto ley que viene en reglamentar las enajenaciones de parcelas asignadas. El contenido de dicho proyecto sólo confirma la liberalización de la Compraventa de parcelas

asignatarias. Sin embargo, al igual que la anterior legislación dictada sobre esta materia, este proyecto no reconoce o proclama abiertamente sus intenciones. Por el contrario, tras un lenguaje que hace pensar que lo que se persigue es defender al campesino y su tierra, se establecen una serie de mecanismos que llevan precisamente a lo contrario.

En el proyecto en comento, resulta altamente revelador el frío cálculo del legislador al revisar su Art. 1°.

"Salvo en los casos previstos en el presente decreto ley, se prohíbe la celebración de cualquier acto o contrato destinado directa o indirectamente a transferir el dominio de parcelas, huertos o sitios asignados por la Caja de Colonización Agrícola o por la Corporación de la Reforma Agraria o asignados o que se asigne por la Oficina de Normalización Agraria o por la entidad que suceda a este organismo en la función de asignar, como asimismo el de las tierras adjudicadas con motivo de la disolución de cooperativas de reforma agraria."

Creemos que una lectura atenta de este proyecto, no hará sino confirmar en el lector lo que hemos sostenido.

Bástenos señalar, que el Art. 3° de este proyecto autoriza la venta de las parcelas asignatarias, sin la necesidad de requerir previamente la autorización a la autoridad pertinente, como actualmente se estatuye.

De cristalizarse este proyecto en un Decreto Ley, las inquietudes y aprehensiones del Episcopado chileno se verán confirmadas y el porcentaje del 40% de parcelas transferidas se incrementará en forma sustancial.

Transcribimos a continuación el texto del mencionado Proyecto de Decreto Ley.

PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE ENAJENACION DE PARCELAS ASIGNADAS.

(Texto sustitutivo propuesto por la Comisión Legislativa III)

ARTICULO I.- Salvo en los casos previstos en el presente decreto ley, se prohíbe la celebración de cualquier acto o contrato destinado directa o indirectamente a transferir el dominio de parcelas, huertos o sitios asignados por la Caja de Colonización Agrícola o por la Corporación de la Reforma Agraria o asignados o que se asignen por la Oficina de Normalización Agraria o por la entidad que suceda a este organismo en la función de asignar, como asimismo el de las tierras adjudicadas con motivo de la disolución de cooperativas de reforma agraria.

La prohibición establecida en el inciso anterior se extenderá a la cesión de los demás derechos incorporados al patrimonio del asignatario o adjudicatario en virtud de la asignación o adjudicación y a cualesquiera otros actos o contratos que, por su aplicación práctica, tengan por efecto privar al asignatario o adjudicatario de la tenencia y administración de su predio, o que permitan a terceros gozar o disponer de él, o ejercer judicialmente acciones y derechos en contra del asignatario o del adjudicatario conducentes a la enajenación forzada

de la propiedad, o representarlo en virtud de un mandato en actos destinados a transferir el predio, o que le impongan cargas reales o que establezcan derechos personales en su contra que de algún modo limiten su libertad de disposición o que provoquen una disminución del valor comercial de la propiedad.

Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en los incisos anteriores las hipotecas constituidas en garantía del pago de créditos otorgados o que se otorguen por entidades del sistema financiero y fiscales o por empresas del Estado.

Los actos y contratos celebrados en contravención al presente artículo serán absolutamente nulos, sin perjuicio de las responsabilidades del asignatario o adjudicatario por infracción a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el respectivo título o establecidas en la ley. Corresponderá al Consejo de Defensa del Estado ejercer las acciones que procedan.

ARTICULO 2°. - Podrán enajenarse o cederse los predios a que se refiere el inciso 1° del artículo 1° del presente decreto ley, como asimismo los demás derechos incorporados al patrimonio del asignatario o adjudicatario en virtud de la asignación o adjudicación, siempre que se hubiere pagado íntegramente el precio de la asignación o adjudicación. El adquirente, en todo caso, deberá pagar todas las deudas por concepto distinto del precio de la tierra que el asignatario o adjudicatario tuviere pendientes con la Oficina de Normalización Agraria, o con el Fisco por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 2.405, de 1978, o con el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Estando pendiente el todo o parte del precio, tales enajenaciones sólo podrán efectuarse conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del presente decreto ley.

ARTICULO 3°. - Los asignatarios o adjudicatarios de los predios a que se refiere el inciso 1° del artículo 1° del presente decreto ley y quienes los subroguen o los hubieren subrogado en sus derechos y obligaciones por aplicación de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 3° del decreto ley N° 1.600, de 1976 y en el artículo 4° del presente decreto ley podrán enajenar o ceder el dominio y los demás derechos a que se refiere el artículo 2°, sin necesidad de autorización previa, siempre que el adquirente acepte que se reduzca a no más de cinco años el plazo pendiente para el pago del precio de la asignación o adjudicación, si este fuese superior a ese lapso, y que se eleve el interés pactado a un 10% anual por el saldo de precio adeudado y a un 18% anual en caso de mora. Asimismo, en todo caso, deberá el adquirente hacerse responsable solidario del asignatario por todas las deudas por concepto distinto del precio de la tierra que el asignatario o adjudicatario tuviere pendientes con la Oficina de Normalización Agraria, o con el Fisco por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 2.405, de 1978, o con el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en la escritura pública de enajenación deberá constar:

a) El hecho de estar pendiente de pago todo o parte del precio de la asignación o adjudicación, debiendo insertarse certificado del Tesorero Comunal correspondiente a la ubicación del predio, expedido con una antelación no superior a 60 días a la fecha de la escritura, en que se acredite el monto de la deuda y la fecha de vencimiento de las cuotas, una vez establecido el nuevo plazo de pago.

b) La obligación del adquirente de pagar el saldo de precio de la asignación o de la adjudicación, reajustado en conformidad a lo establecido en los correspondientes títulos y en el artículo 12 del decreto ley N° 2.405, de 1978.

c) La reducción del plazo para el pago del saldo adeudado a un máximo de cinco años, aumentándose en la proporción que corresponda el monto de cada cuota.

d) El aumento del interés por el saldo insoluto a un 10% anual y a un 18% en caso de mora.

e) La circunstancia de que el adquirente se constituye en deudor solidario de las otras deudas por concepto distinto del precio de asignación o de adjudicación en favor de las entidades mencionadas con el inciso 1° del presente artículo. En caso de no existir tales deudas, deberán insertarse certificados emitidos por la Oficina de Normalización Agraria, o por la Tesorería Comunal correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 2.405, de 1978, y por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los que conste esta circunstancia.

Para garantizar el pago del saldo adeudado por concepto del precio de la asignación o de la adjudicación, los predios enajenados de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores se entenderán gravados con primera hipoteca a favor de la Oficina de Normalización Agraria o del Fisco en la situación contemplada en el artículo 10 del decreto ley N° 2.405, de 1978.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, y a fin de garantizar el pago de las deudas del asignatario contraídas por concepto distinto del precio de la tierra, se deberá constituir hipoteca general en favor de las entidades acreedoras, la que será inscrita de oficio por los Conservadores de Bienes Raíces sin que sea necesario singularizar el monto de las obligaciones existentes. Las hipotecas constituidas por aplicación de este inciso se cancelarán por los Conservadores de Bienes Raíces, a requerimiento de los interesados, cuando se acredite que no existen deudas pendientes con las entidades antes citadas.

La obligación de constituir hipoteca general para garantizar el pago de deudas por concepto distinto de la tierra o certificar la inexistencia de esas deudas, no será exigible a contar del 1° de Enero de 1985.

Los Notarios Públicos no autorizarán las escrituras en que conste la celebración de actos o contratos autorizados en este artículo, que se celebren sin sujetarse a las reglas procedentes, ni los Conservadores de Bienes Raíces harán las inscripciones correspondientes.

Se entenderá, por el ministerio de la ley, que la o las instituciones acreedoras del precio de asignación y demás créditos a que se refiere este artículo aceptan las declaraciones que formulen los adquirentes de conformidad a estas disposiciones y las correspondientes modificaciones de los contratos.

Quienes de conformidad con este artículo adquieran tierras asignadas o adjudicadas no tendrán la calidad de asignatarios o adjudicatarios para ningún efecto legal y, por consiguiente, no subrogarán a éstos en los derechos y obligaciones que les correspondan a ese carácter, salvo respecto a lo establecido en el artículo 10 del decreto ley N° 2.405, de 1978, que será aplicable en todo caso.

ARTICULO 4°. - Los asignatarios o adjudicatarios de los predios a que se refiere el inciso 1° del artículo 1° del presente decreto ley podrán celebrar actos o contratos destinados a transferir y ceder su dominio y demás derechos incorporados a su patrimonio en virtud de la asignación o adjudicación, con autorización previa del Secretario Regional Ministerial de Agricultura que corresponda al lugar de ubicación del predio o a falta de él, del funcionario que designe el Ministerio de Agricultura, en los casos y bajo las condiciones que se expresan a continuación:

a) Cuando el adquirente fuere propietario de una sola unidad agrícola familiar que le haya sido asignada por la ex-Corporación de la Reforma Agraria o las entidades que le hayan sucedido en la facultad de asignar.

b) Cuando el adquirente cumpla con los siguientes requisitos: 1) Tener la calidad de trabajador agrícola dependiente a la época de la solicitud y durante los tres años inmediatamente anteriores o haber tenido en cualquier tiempo esa calidad durante un período total de diez años, sean éstos continuos o discontinuos; 2) ser chileno; 3) ser mayor de 21 años; 4) no ser propietario de tierras o serlo de un predio cuya superficie sea inferior a la unidad agrícola familiar; 5) no encontrarse encargado reo por delito a que la ley señale pena aflictiva ni haber sido condenado, mediante sentencia de término, a pena aflictiva, y 6) no haber sido condenado, por sentencia de término, a una pena inferior a la señalada, en caso de reincidencia.

c) Cuando el adquirente fuere o hubiere sido trabajador agrícola en algún predio sometido al proceso de reforma agraria con ocasión del cual el propietario o legítimo tenedor hubiere perdido la tenencia o administración del mismo, durante a lo menos 3 años continuos y cumpla además con los requisitos señalados en los números 2) al 6) inclusivos de la letra b) precedente.

d) Cuando el adquirente acredite prácticas en trabajos agrícolas por un período no inferior a tres años y cumpla, además, con los requisitos señalados en los números 2) al 6) inclusivos de la letra b) del presente inciso.

En los casos señalados en las letras a), b) y c) del inciso anterior los adquirentes subrogarán a los asignatarios o adjudicatarios en todos sus derechos y obligaciones establecidos en las respectivas actas de asignación o instrumentos de adjudicación y en las disposiciones legales que

les sean aplicables, incluyendo las condiciones y modalidades fijadas para el pago del precio de asignación o adjudicación. En el caso contemplado en la letra d), el adquirente subrogará también al asignatario o adjudicatario en tales derechos y obligaciones, con las siguientes salvedades:

1) El plazo pendiente para el pago del precio de asignación se reducirá a la mitad del establecido para el asignatario o adjudicatario, y 2) al saldo de precio insoluto se aplicará un interés del 10% anual y del 18% anual en caso de mora.

En todo caso, la autorización a que se refiere el inciso 1° del presente artículo no podrá otorgarse si el adquirente no paga o no garantiza el pago de las deudas por concepto distinto del precio de la tierra contraídas por el asignatario o adjudicatario en favor de las entidades mencionadas en el inciso 1° del artículo 3° del presente decreto ley.

ARTICULO 5° Para efectuar las inscripciones que se deriven de los actos y contratos celebrados en conformidad a los artículos 3° y 4°, los Conservadores de Bienes Raíces requerirán una copia autorizada adicional de las correspondientes escrituras, la que deberán enviar con certificado de inscripción a la Tesorería Comunal respectiva, de cargo del interesado.

ARTICULO 6° Los actos y contratos que tengan las características de aquéllos cuya celebración prohíbe el artículo 1° del presente decreto ley y que los asignatarios hubieren celebrado en el período comprendido entre la publicación del decreto ley N°1.600 de 1976 y la vigencia del presente decreto ley, deberán registrarse en la Intendencia correspondiente a la ubicación del predio de que se trate, mediante el depósito de una copia autorizada de los mismos, dentro del plazo de 120 días a contar desde la fecha en que entre en vigencia el presente decreto ley.

La obligación impuesta en el inciso anterior no regirá en los siguientes casos: a) Cuando el predio hubiere sido transferido dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°1.600, de 1976; b) cuando las partes se acojan, en el plazo antes mencionado, a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° o 4° del presente decreto ley; y c) cuando la finalidad del acto o contrato hubiere sido exclusivamente dar en arrendamiento el predio por un lapso no superior a diez años.

La obligación impuesta por el inciso 1° del presente artículo recaerá sobre aquella de las partes que, sin ser asignatario o adjudicatario, tuviere derechos de cualquier especie sobre las tierras asignadas o adjudicadas en virtud de los actos o contratos a que se refiere dicha norma, y su incumplimiento será sancionado con multa equivalente a 250 unidades tributarias mensuales por cada acto o contrato que no se registre. La aplicación de estas multas será de competencia de los jueces de policía local y se ajustará al procedimiento establecido por el Título III de la ley N° 15.231 de 1963. La acción para perseguir la infracción a que se refiere el presente inciso prescribirá en el término de dos años.

Será obligación de los funcionarios del Poder Judicial y, especialmente, de los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, y, en general, de los funcionarios del sector público, denunciar el incumplimiento de la obligación a que se refieren los incisos anteriores de que tuvieron conocimiento.

Corresponderá al Consejo de Defensa del Estado demandar la nulidad de los actos o contratos a que se refiere el inciso 1° del presente artículo e solicitar, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan a los signatarios por infracción a las obligaciones o prohibiciones establecidas en la ley en que éstos pudieren haber incurrido con ocasión de la celebración de tales actos y contratos.

No obstante, el Consejo de Defensa del Estado no podrá ejercer las acciones a que se refiere el inciso anterior si las partes, en el plazo señalado en el inciso 1° del presente artículo, se hubieren acogido a las normas contenidas en los artículos 2°, 3° ó 4° del presente decreto ley. En todo caso, las partes podrán, antes de dictarse sentencia definitiva, enervar la acción acogiéndose a tales normas, caso en el cual el plazo que estas últimas fijan para el pago del saldo de precio se contará desde la fecha de celebración del respectivo acto o contrato que ha servido de fundamento para deducir la acción.

En caso de declararse la caducidad de las asignaciones subsistirán, por el solo ministerio de la ley, las hipotecas constituidas en favor de las personas a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° del presente decreto ley.

ARTICULO 7°.-Los asignatarios de tierras a que se refiere este decreto ley y quienes los hayan subrogado o subroguen en los derechos y obligaciones que les correspondan en esa calidad, sólo podrán entregar a terceros la tenencia o administración de sus predios mediante contrato de arrendamiento o mediería celebrado por escritura pública, cuyo lapso no podrá exceder de dos años, prorrogable por una sola vez, por igual período, por acuerdo expreso de las partes. En todo caso, deberá concurrir en persona el dueño de las tierras a los contratos respectivos, sin intervención de mandatarios.

Estos contratos deberán ser registrados, mediante el depósito de copia autorizada de los mismos, en la Oficina del Servicio Agrícola y Ganadero más cercana a la ubicación del predio arrendado.

Las limitaciones establecidas en el inciso 1° del presente artículo no regirán una vez que se haya pagado la totalidad del precio de la asignación.

ARTICULO 8°.-Suprímese la facultad de la Oficina de Normalización Agraria, o de la entidad que la suceda en esa facultad, para autorizar que las tierras asignadas se den en arrendamiento, mediería o cualquier otra forma de explotación por terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 9°. - Se declara, interpretando el artículo 10 del decreto ley N° 2.405, de 1978, que, al disponer que los saldos de precio a que se refiere ingresarán al patrimonio fiscal y que, con el carácter de créditos del sector público, se registrarán por las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975 y por las que se establecen en el citado decreto ley N° 2.405, se autorizó cobrarlos exclusivamente por los procedimientos administrativos y judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos, entendiéndose renunciada la acción resolutoria.

ARTICULO 10°. - Derógase lo dispuesto en la letra b) del artículo 76 de la ley N° 16.640 y en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley RRA. N° 11, de 1963 y declárase extinguida la prohibición de dividir contenida en los títulos de venta y asignación otorgados por la Caja de Colonización Agrícola, la Corporación de la Reforma Agraria o la Oficina de Normalización Agraria.

Los Conservadores de Bienes Raíces, a requerimiento de los interesados, deberán cancelar las inscripciones relativas a la prohibición de dividir que se deroga.

La división de las tierras a que se refiere el presente decreto ley se registrará por las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 752, de 1974 y sus modificaciones posteriores.

Al hacer uso de la facultad a que se refieren los artículos 2°, 3°, y 4° de este decreto ley, en la forma y por los procedimientos que se señalan en esos preceptos, el asignatario podrá conservar en su dominio el sitio y casa habitación que se le hubiere asignado sin formar un todo físico con la parcela o huerto y que figure separadamente, con deslindes especiales, en el título de dominio. En estos casos no se aplicará el decreto ley N° 752, de 1974.

ARTICULO 11°. - Derógase el artículo 85 del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 11, de 1963; el N° 28 del artículo 224 y el inciso 2° del artículo 71 de la ley N° 16.640, y el artículo 3° del decreto ley N° 1.600 de 1976.

ARTICULO TRANSITORIO. - Las solicitudes presentadas a la Oficina de Normalización Agraria con anterioridad a la vigencia del presente decreto ley con el objeto de obtener la autorización exigida por el artículo 3° del decreto ley N° 1.600 de 1976, para enajenar las tierras asignadas, serán resueltas de conformidad con esta última disposición sin que sea aplicable lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 71 de la Ley N° 16.640.

V. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES.

ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE
MARZO DE 1980 SEGUN LO INFOR-
MADO POR LA PRENSA.-

1.- Azúcar	16%	6.3.80.
2.- Queso	10%	8.3.80.
3.- Pan	4%	12.3.80.
4.- Arriendo	10%	31.3.80.
5.- Parafina	10%	31.3.80.
6.- Gas de cañería	5%	31.3.80.
7.- Gas licuado	11%	31.3.80.
8.- Electricidad	2,2%	31.3.80.
9.- Huevos	9%	31.3.80.
10.- Leche	4%	31.3.80.
11.- Servicios Médicos	10%	31.3.80.

El I.P.C. del mes de marzo es de un 2,9%.
En los primeros tres meses de este año al-
canza a un 7.1%.

Marzo 1980.